

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 831-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

- Debe aportar la prueba de existencia y representación legal de la parte demandada.
- Así mismo se solicita al apoderado judicial de la parte demandante que en el acápite de notificaciones señale la dirección física y electrónica de su poderdante.
- Debe allegar prueba de que el poder conferido fue otorgado desde el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales del poderdante registrado en el registro mercantil, o en su defecto, allegar poder con nota de presentación personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH BARAJAS PITA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 21 DE JUNIO DE 2021

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN